Chachagüí, noviembre de 2026.

Señores,
FUNSENPRO
MARÍA CRISTINA PÉREZ MORA
fusenpro233@gmail.com

Interesado.

REF. Respuesta a observación dentro de proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SA 003-2026, el cual tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ – DEPARTAMENTO DE NARIÑO."

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en atención a la observación presentada el día cinco (05) de noviembre de 2026 dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SA 003-2026, la Administración Municipal de Chachagüí (N) se permite dar respuesta a los planteamientos formulados, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES:

1. **DECLARAR EXTEMPORÁNEA** y desestimar la solicitud de limitación a Mipymes formulada por **COMERCIAL COPEX SAS** el 03 de noviembre de 2026, y **EXCLUIRLA** de la lista de oferentes por no haber presentado manifestación de interés en participar en el proceso.
2. **DECLARAR JURÍDICAMENTE INEFICACES Y NO ADMISIBLES** las comunicaciones radicadas a nombre de **BLANCA EDILIA VILLACORTE CÓRDOBA** y **ADRIANA SOLARTE LOPEZ**, dada la falta de firma que valide la expresión formal de su voluntad.
3. **EXCLUIR** a los tres (3) proponentes mencionados de la lista definitiva de posibles oferentes del proceso **SA-003-2026** y por ello no realizar sorteo de selección previsto en el pliego de condiciones.
4. **En caso de no atender nuestra solicitud se solicita los motivos de hecho y de derecho de dicha negativa.**

El Municipio de Chachagüí, Nariño, a través del Comité Evaluador, se permiten dar respuesta de fondo a la observación presentada en relación con la conformación de la lista de posibles oferentes y la admisión a la etapa de sorteo.

Al respecto, este Comité procedió a revisar de manera exhaustiva el expediente que hace parte del proceso contractual, las observaciones planteadas y la normatividad que rige la contratación estatal en Colombia, emitiendo el presente pronunciamiento con sustento en las siguientes consideraciones, de hecho y de derecho:

Con respecto a **COMERCIAL COPEX SAS**, representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LASSO,** el Comité Evaluador verifico y constató que el escrito aportado no corresponde con la manifestación de interés en participar en el proceso que nos ocupa, por el contrario, se trata de una solicitud de limitación a MiPymes documento que no corresponde con la etapa procesal.

Al respecto, la Entidad estudio dos situaciones, inicialmente el decreto 1082 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 contempla una etapa en la cual los interesados pueden realizar las solicitudes limitaciones a MiPymes a saber:

> *"(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…) "*

De esta manera es claro para el comité evaluador que la solicitud de limitación a MiPymes no es aplicable, dado que cronológicamente la etapa de apertura del proceso de selección se surtió con anterioridad.

Ahora bien, respecto a la manifestación de interés en participar en los procesos de selección abreviada de menor cuantía el citado decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 preceptúa:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
>
> 1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
> 2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. (...)"*

Por su parte el pliego de condiciones definitivo en el numeral 6 denominado **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR,** en consonancia con el artículo citado previamente dispone la obligación de presentar el documento de manifestación de interés de participar en el proceso de selección con el fin de conformar la lista de posibles oferentes.

Así las cosas, no es posible afirmar que **COMERCIAL COPEX SAS** haya presentado su intención de participar en el proceso de selección, toda vez que no existe documento alguno que contenga esta manifestación clara y expresa, razón por la cual no es dable incluirse dentro de los interesados en el proceso de selección.

Ahora bien, en cuanto a los escritos aportados por la señora **BLANCA EDILIA VILLACORTE CÓRDOBA** (C.C. 27.303.314) y la señora **ADRIANA SOLARTE LÓPEZ** (C.C. 59.831.506), este Comité verificó detalladamente los documentos que reposan en el expediente, constatando efectivamente la ausencia de la firma en ambos documentos. Por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la validez probatoria y sustancial de los documentos se rige por el artículo 826 del Código de Comercio y el artículo 244 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), según los cuales la firma es el elemento esencial que otorga autoría, certeza y obligatoriedad al acto. Un escrito sin firma carece de atribución legal, configurándose como un manifiesto apócrifo desprovisto de valor probatorio. Aceptar escritos sin firma vulneraría los principios de transparencia e igualdad de condiciones (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) en perjuicio de los proponentes que sí cumplieron formalmente las solemnidades legales.

En virtud de lo anterior en aras de garantizar los principios de transparencia, preclusión y estricta legalidad, la Administración Municipal de Chachagüí excluye del listado de posibles oferentes a:

- **COMERCIAL COPEX SAS**, identificada con nit 901110625-3 representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LASSO,** identificado con cedula de ciudadanía 1.085.253.481.
- **BLANCA EDILIA VILLACORTE CÓRDOBA** identificada con cedula de ciudadanía 27.303.314.
- **ADRIANA SOLARTE LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía 59.831.506.

No siendo más el motivo de la presente, habiéndose dado respuesta a su observación de manera clara completa y de fondo, la administración municipal queda presta a cualquier inquietud referente al proceso de selección.

Cordialmente,

-ORIGINAL FIRMADO-
EDISON ALEXANDER ERAZO
Secretario de Gobierno

-ORIGINAL FIRMADO-
GUILLERMO MENA CORAL
Secretario de Planeación (E)

-ORIGINAL FIRMADO-
GUILLERMO MENA CORAL
Secretario de Obras